REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO promovido por LACIDES ENRIQUE MENDOZA MAESTRE Y OTROS contra ALFREDO OÑATE MENDOZA Y OTROS.
RADICADO: 20001 31 03 004 2018 00265 – 00.

Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Sería el caso decretar la división material dentro del proceso divisorio promovido por LACIDES ENRIQUE MENDOZA MESTRE Y OTROS contra ALFREDO OÑATE MENDOZA Y OTROS, sino fuera porque no se cumplen a cabalidad lo dispuesto en el artículo 409 del CGP., veamos por qué.:

Es sabido que el bien inmueble materia de división tiene un área de 43 hectáreas con 3.516 metros cuadrados, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Rio Seco – Municipio de Valledupar, fue vendido porcentualmente por el señor Gonzalo Cabello Baquero a los señores Alfredo Oñate Mendoza en un porcentaje de 50.74%, Guido Verdecía Montero, en un porcentaje de 18.10% y José Vicente Rodríguez, en un porcentaje de 11.53% quedando un remanente de 19.63% a favor del señor Gonzalo Cabello.

Posteriormente el señor Gonzalo Cabello Baquero vendió unos porcentajes del inmueble objeto de este proceso a los señores Audrin Henríquez Brito, Alberto Mendoza Cabello, Oscar Maya Guerrero, Lina Rosa Restrepo Viana, Marian Cruz Viana Muñoz, Yuleydis Gutiérrez Ospino, Carlos Alberto Peña Ayala, Camila Andrea Pérez Gómez, Laura Alejandra Pérez Gómez, Juan José Mendoza Gaviria, Luis Daniel Arengas Quintero, Rita Cecilia Rojas Rosado, Nohora Julieta Moreno.

También el señor Alfredo Oñate Mendoza vendió unos porcentajes del predio a los señores Ana Oveida Aguirre Ibarra, Luivia Josefina Caraballo Fuentes, Lacides Enrique Mendoza Maestre, Dioscoride Amaya Galvis, Ximena Patricia Brito Rivera, Edwin Henry Mindiola Rodríguez, María Eugenia Lafont Cabeza, Rosana Isabel Rodríguez Ochoa, Maha Sjim Sjim, Consuelo Del Rosario Rodríguez Oñate, Vicenta Rojas Pérez, Álvaro Javid Alvarado Plata, Ángela Marcela Alvarado Plata, David Ricardo Alvarado Plata, Erlim Aníbal Alvarado Plata, Francisco Rinaldy Robles,

Alcira María Maquillòn De Pinto, Gloria Díaz Plata, Eliegar Jesús Peñaloza Torres, Patricia Angelina Suarez Caballero, Xiomara Patricia Gonzales Quintero, Ángela Marcela Bravo Medina, Oscar Enrique Martínez Paba, Gloria Mariño Quiñonez, Pablo De Jesús Rodríguez Fernández, Emilce María Gámez Martínez, Ximena Roció Rodríguez Gámez, Iván Felipe Gonzales Acevedo, Miguel Ángel Zapata Rodríguez, Dairo Enrique Zapata Santana, Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos, Juan José Arabia Cousse, Milena Astrid Cañas Pérez, Sandra Naydu Rodríguez Velasco, Sonia Elena Oñate Fernández, Diana Paola Almeida Romero, Diana Mariela Romero Sánchez, Hernando De Jesús Oñate Mendoza, Janeth María Barraza Pedroso, Karen Lorena Prada Gómez, Héctor José Chávez Barrios, Constructora Caribean S.A.S., Ricardo Cárdenas Álvarez, Nery Del Rosario García Oñate, Marelvi Del Socorro Royero Morón, Juan Alexis Gómez Parra, Nidia Esther Gonzales Moscote, Leticia Isabel Royero Morón, Yina Luz Lora Ávila, Carlos García Figueroa, Fadia Del Pilar García Figueroa, Luis Segundo García Figueroa, Gigliola Karina Córdoba Fuentes, Lucero Delgado.

El señor Guido Verdecia Montero, también vendió unos porcentajes del predio por él adquirido a los señores Guido Alfonso Verdecia Castilla, Raúl Reina Romero, José Del Carmen Horlandy Castro, Alvaro Aguilar Montaño, Cecilia Rosa Castro Martínez, Teresa Berley Pulido Gil, Denis María Machado De Orta, Diosmar Carillo Sossa, Diana Marcela Saballet Lara, Magdalena Barranco Zamora, Oscar Adolfo Ríos Castro, Luis Carlos Ríos Castro, José Carlos Ríos Castro, José Guillermo Castro Morales, María Judith Andrade Ortiz, Said El Chama Rojano, Oscar Adolfo Ríos Castro, Jorge Luis Barcasnegras Luqués, Aura Isabel Luqués Suarez, Mireillle Lorena Cañizares Palma, Hebert Enrique Fernández Iguaràn, Carlota María Eusse Sierra, Silvestre Marcelo Aroca Cotes, Ciero Antonio Quiroz Verdecia, y Leonor Ibeth Ramírez Gutiérrez.

Posteriormente, se ordenó la vinculación de los señores MARIA EUGENIA LAFON CABEZA, VICENTA ROJAS PÉREZ, FRANCISCO RINALDY ROBLES, OSCAR EDUARDO MAYA GUERRERO, ALCIRA MARIA MAQUILON DE PINTO, ELIEGAR JESUS PEÑALOZA TORRES, PATRICIA ANGELINA SUAREZ CABALLERO, RAUL REINA ROMERO, ANGELA MARCELA BRAVO MEDINA, EMILCE MARIA GAMEZ MARTINEZ, XIMENA ROCIO RODRIGUEZ GAMEZ, IVAN FELIPE GONZALES ACEVEDO, LUIS DANIEL ARENGA QUINTERO, RITA CECILIA ROJAS ROSADO, CARMEN CECILIA GUTIERREZ MATTOS, CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ, SANDRA NAYDA RODRIGUEZ VELASCO, DIANA MARCELA SABALLET LARA, LINA ROSA RESTREPO VIANA, MARINA CRUZ VIANA MUÑOZ, MAGDALENA BARRANCO ZAMORA, YUSLEIDIS GUTIERREZ OSPINO, HERNANDO DE JESÚS OÑATE MENDOZA, JANETH MARIA BARRAZA PEDROZO, JOSE GUILLERMO CASTRO MORALES, SARINA ELENA SANCHEZ SOCARRAS, CARLOS ALBERTO PEÑA AYALA, JUAN ALEXIS GÓMEZ PARRA, MARIA JUDITH ANDRADE ORTIZ, SAID EL CHAM ROJANO, JORGE LUIS BARCASNEGRAS HERNANDEZ, JULIETA BARCASNEGRAS LUQUEZ, MARIANA BARCASNEGRAS LUQUEZ, AURA ISABEL SUAREZ LUQUEZ, LAURA ALEJANDRA PÉREZ GÓMEZ, MIREILLE LORENA CAÑIZARES PALMA, JUAN JOSÉ MENDOZA GAVIRIA, HEBERT ENRIQUE FERNANDEZ IGUARÁN,

SILVESTRE MARCELO AROCA COTES, CIRO ANTONIO QUIROZ VERDECIA, NOHORA JULIETA LARA MORENO, LUIVIA JOSEFINA CARABALLO FUENTES, GIGLIOLA KARINA CORDOBA FUENTES, LUCERO DELGADO, ESTEFANY JARETH GONZALES DELGADO, JOSE ALBERTO GONZALES DELGADO, KELLY TATIANA TORRES DELGADO, ANDREA CAROLINA TORRES DELGADO, CONSTRUCTORA CARIBEAN SAS, CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA TRANSELCA S.A, JOSE VICENTE RODRIGUEZ HAMBURGUER, XIMENA PATRICIA BRITO RIVERA, GUIDO ALFONSO VERDECIA CASTILLA, CAMILA ANDREA PÉREZ GÓMEZ, ELVINA LUZ FIGUEROA GÓMEZ y CARLOTA MARIA EUSSE SIERRA.

Así las cosas, tenemos que el avalúo como el trabajo de partición del bien inmueble aportado por la parte demandante se encuentra incompletos, toda vez que no se incluyó el valor de los predios en cuestión ni a las personas vinculadas en auto de fecha 02 de julio de 2020, por lo tanto, se ordena al perito EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL, que complemente su experticia incluyendo el avalúo y en la partición del bien inmueble a las personas vinculadas, de conformidad con las proporciones que le corresponden a cada uno de los propietarios y que constan en el certificado de libertad y tradición No. 190-28890, lo que es necesario a fin de decretar la división del bien común y proindiviso.

Vista la cesión de derechos litigiosos suscrita entre **GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO y ASTRID USTARIZ GUERRA**, a través del cual el primero cede los derechos que le corresponden sobre el bien inmueble identificado como lote No. 03A de la manzana A, con una extensión de 4.620 metros cuadrados, conforme al trabajo de partición acompañado a la demanda, a la señora ASTRID USTARIZ GUERRA, en la suma de $40.000.000,oo, el despacho, al verificar que la cesión de derechos litigiosos se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 1969 y subsiguientes del Código Civil, admite y ordena tener a la señora ASTRID USTARIZ GUERRA, como cesionaria de los derechos litigiosos que le corresponden al demandado Guido Verdecia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITHCECILIA BOLIVAR OCHOA
LA JUEZ

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7dc32e80aa902628018c1d052e657f182f9df32a6101aa25320b33ea6757fe7

Documento generado en 08/07/2021 03:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica